

RESOLUCIÓN CS N° 389/06

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 11 SEP 2006

Expediente N° 2.533/04

VISTO la desafectación de la categoría de área natural provincial protegida y posterior venta mediante licitación de los lotes 32 y 33 del Departamento Anta de la Provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior, mediante Resolución CS N° 210/04, resolvió rechazar la desafectación, licitación y venta de los lotes 32 y 33 por parte del Gobierno de la Provincia de Salta; además de instruir a la Dirección de Asesoría Jurídica para que inicie acciones legales al respecto y poner al servicio de la comunidad toda la información científica recabada en el área por parte de distintos investigadores de esta Universidad.

Que asimismo, por Resolución C.S. N° 247/04, este Cuerpo aprobó un documento sobre el tema elaborado por la Dra. Marta De Viana, Prof. Marta Quintana y Lic. Ana Simesen y dispuso la conformación de un equipo interdisciplinario de esta Casa que in situ analice la situación de los lotes 32 y 33.

Que, en virtud de lo dispuesto por Resolución C.S. N° 247/04, una Comisión integrada por los profesionales Raúl Seggiaro, Héctor Rodríguez, María Margarita Couto, Ana Silvia Simesen, y Marta de Viana, miembros de esta Comunidad Universitaria, recorrió la zona en cuestión durante los días 11 y 12 de agosto del corriente año y, posteriormente, presentó un informe ante el Cuerpo, el que fue considerado y aprobado por unanimidad.

Que, a fs. 252, obra fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se transcribe a continuación:

"Buenos Aires, veinticinco de octubre de 2.005

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen del señor Procurador Fiscal subrogante; a los que corresponde remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar la competencia de esta Corte para entender en forma originaria en este juicio. Comuníquese al juzgado de origen este pronunciamiento, el que deberá ser notificado a la parte demandada, quien tendrá que constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio de estilo..."

"Firmado: ENRIQUE S. PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LORENZETTI - CARMEN M. ARGIBAY."

Que, a fs. 253 a 258, el Procurador Fiscal Subrogante ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo O. Bausset, realiza la fundamentación enunciada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo del 25 de octubre de 2.005, la que incorporó muchos de los argumentos expresados por esta Universidad en su presentación.

Que, a fs. 295, Dirección de Asesoría Jurídica emite el dictamen N° 8.910, el que expresa:

"Las presentes actuaciones son remitidas a este Servicio Jurídico (fs. 286 vta.) por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

disposición del Secretario del Consejo Superior, Prof. Juan Barbosa, para su dictamen.

Al respecto, cabe notar que a fs. 287/294 se incorporó, en fecha 8/8/06, el Informe de la Comisión ad hoc interdisciplinaria, creada por Resolución N° 247/04, art.2°, del Consejo Superior de esta Universidad (fs. 32/34), sobre el asunto de los lotes 32 y 33 de Gral. Pizarro. En este informe se relatan cronológicamente los antecedentes del caso, tanto los de orden interno universitario, como los de orden externo, ocurridos a partir de la aprobación de la ley provincial 7274 de desafectación como área de reserva natural protegida y venta de los lotes mencionados, así como las acciones cumplidas por parte de esta Casa de Altos Estudios relativas a esta cuestión.

Asimismo, dicha Comisión realiza un historial del Convenio celebrado el 14/10/05 entre el Estado Nacional (Administración de Parques Nacionales) y la Provincia de Salta, para acordar la creación de un área de reserva en los departamentos de Anta y Orán (cuya copia obra a fs. 245 a 250 de estos actuados), precisando cuáles son los objetivos propuestos en este convenio, como los puntos relevantes concernientes estrictamente al tema de la recompra de dos de las parcelas vendidas por la Provincia de Salta correspondientes al área de reserva desafectada, graficando los términos del acuerdo para una mayor comprensión; y formula las observaciones pertinentes.

Seguidamente, la Comisión se refiere a la situación actual de los pobladores de Gral. Pizarro (criollos como aborígenes), respecto de la cual manifiesta que se ha agravado.

Por último, luego del análisis in extenso, la Comisión arriba a la siguiente conclusión, la que se transcribe textualmente:

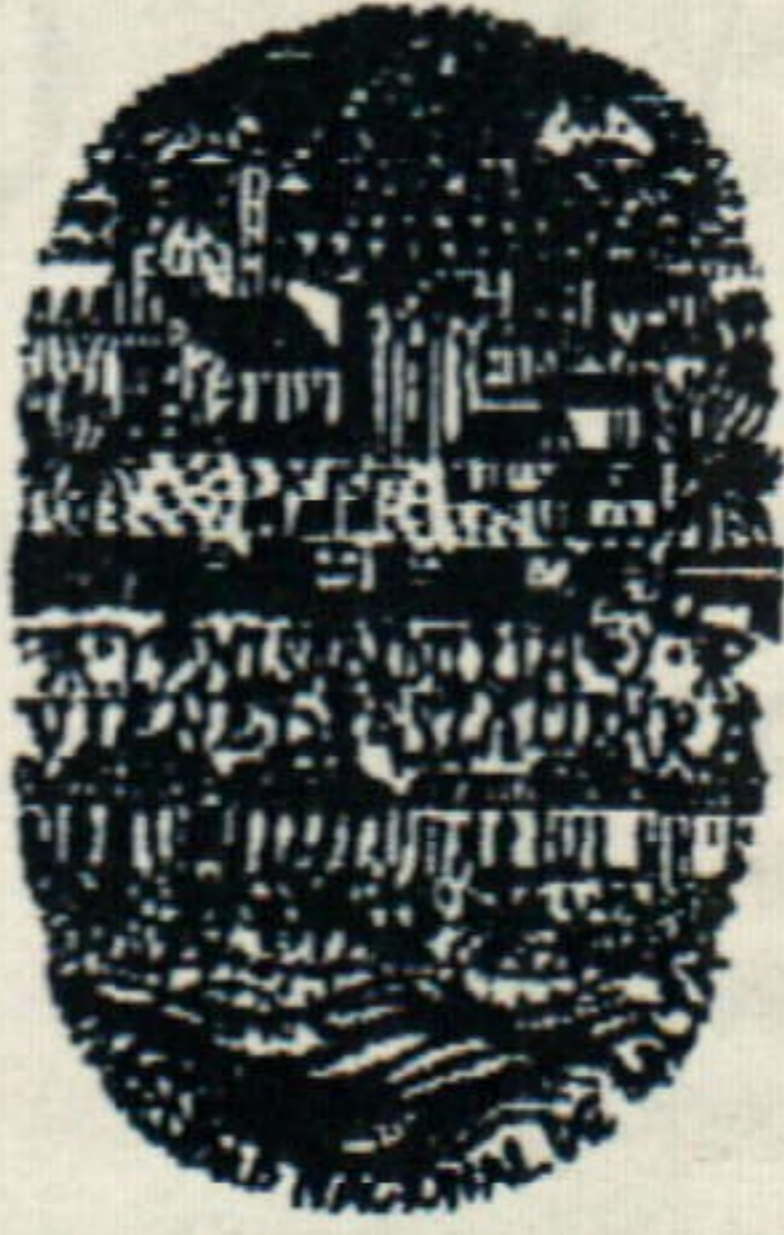
"Por todo lo expuesto y consignado, esta Comisión, luego de casi dos años de trabajo, manifiesta su íntima convicción de que la Medida de Acción Declarativa de Inconstitucionalidad interpuesta por la Universidad Nacional de Salta no debe ser retirada ni suspendida pues no interfiere en el avance de los puntos fijados en el convenio suscripto entre APN y el Gobierno de la Provincia, el 14 de octubre de 2005. // Debería ser mantenida en firme porque no existe ningún hecho nuevo que modifique la situación de inconstitucionalidad del gobierno provincial.// Por otra parte se ha agravado la situación social y ambiental con las, tal vez, medidas apresuradas e incomprensibles del gobierno provincial.// Mantener la medida de Acción Declarativa constituye un acto de defensa del estado de derecho y de búsqueda de justicia para los pobladores criollos y wichis de General Pizarro y de defensa de los recursos naturales en el Departamento de Anta, que eran propiedad de todos/as los/las Salteños/as por ser áreas de Reserva Natural Provincial Protegida.// Finalmente, seguimos sosteniendo que la Universidad Nacional de Salta, de acuerdo con sus fines institucionales y bases estatutarias, tiene el DEBER y el DERECHO de actuar en la defensa de los derechos ambientales naturales y culturales de incidencia colectiva y propender al cumplimiento y respeto del marco legal vigente."

Así las cosas, y analizadas las constancias obrantes en el presente expediente, este Servicio Jurídico comparte las conclusiones vertidas por la Comisión ad hoc de esta Casa de Altos Estudios (Informe de fs. 287/294).

A ello se agrega que, desde el punto de vista estrictamente jurídico-procesal, los hechos, actos y decisiones cumplidos por parte de las autoridades provinciales, nacionales, instituciones privadas, etc. derivados de la ejecución de la Ley Provincial n° 7274 de desafectación del área de reserva (Lotes 32 y 33), como derivados del Convenio del 14/10/05 celebrado por la Provincia de Salta y Administración de Parques Nacionales "para crear un área de reserva en los departamentos de Anta y Orán", no tienen virtualidad jurídica para tornar en abstracta la cuestión de inconstitucionalidad planteada en la acción declarativa por esta Universidad, por lo que esta Asesoría Jurídica aconseja se mantenga la demanda entablada.

En este sentido, a la fecha del presente, se hace saber que tanto Provincia de Salta como la Provincia de Jujuy se encuentran emplazadas legalmente para contestar dicha demanda, cuyo proceso tramita por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en instancia originaria, conforme fallo que obra a fs. 252/255 de este expediente."

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y luego de constituido en Comisión,



RESOLUCIÓN CS N° 389/06

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


(en su Duodécima Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2006)

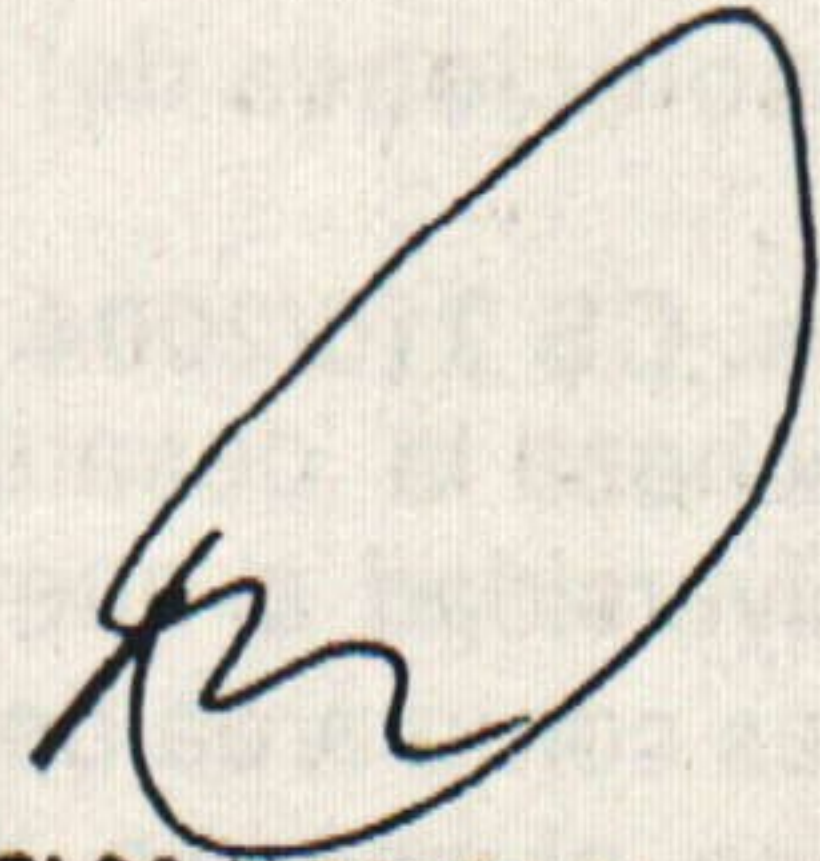
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer suyo el informe producido por la **COMISIÓN DE ENFOQUES INTEGRADOS SOBRE LA PROBLÉMÁTICA DE LOS LOTES FISCALES 32 Y 33 DE LA PROVINCIA DE SALTA**, conformada por Res. C.S. 205/04, cuyo texto obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese con copia a: Gobierno Nacional, Gobierno de la Provincia de Salta, Gobierno de la Provincia de Jujuy, Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia de Salta, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección de Parques Nacionales, Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, Institutos de Educación Media, Secretarías, Consejo de Investigación, Direcciones Generales, Dirección de Relaciones Públicas, Museo de Ciencias Naturales y Dirección de Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-




Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior


Dr. CARLOS ALBERTO CADENA
VICERRECTOR



RESOLUCIÓN CS N° 389 06

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ANEXO I

Informe de la Comisión de los lotes 32 y 33 al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta

Fundamentos que la Comisión Ad-Hoc eleva a consideración del Consejo Superior:

Los motivos que generaron las acciones judiciales en contra de la provincia, no han desaparecido.

A. Antecedentes del caso en nuestra Universidad:

Es oportuno recordar la sucesión de eventos generados a partir de la aprobación de la ley 7274 (de desafectación como área de reserva natural provincial protegida y venta de los lotes 32 y 33). Recordamos que la constitución de esta Comisión es posterior a la Resolución del Consejo Superior de repudio a la ley 7274.

Resoluciones del Consejo Superior:

Res. CS 210/2004 del 28 de junio de 2004.

Rechaza la desafectación, licitación y venta de los lotes 32 y 33 e instruye a Asesoría Jurídica de la Universidad a que estudie la posibilidad de iniciar acciones legales con el objeto de recuperar los lotes como área de reserva.

Pone al servicio de la comunidad toda la información científica recabada por investigadores de distintas disciplinas.

Res. CS 247/2004 del 30 de julio de 2004.

Hace suyo el documento en el que docentes de la Universidad (Marta de Viana, Ana Silvia Simesen y Marta Quintana) responden a un artículo del Dr Ricardo Alonso publicado en Diario El Tribuno donde defiende la medida tomada por el gobierno de la provincia. Dispone la creación de un equipo interdisciplinario que analice la situación de los lotes 32 y 33.

Res. CS 315/2004 del 10 de setiembre de 2004

Aprueba y hace suyo el Informe producido por la Comisión Oficial que visitó los lotes 32 y 33.

Fomenta la implementación de estrategias de concientización, difusión y de educación permanentes sobre la temática.

El 20 de octubre de 2004, la Sra. Rectora informa al Consejo Superior acerca de la inquietud manifestada por legisladores provinciales del bloque justicialista sobre el informe anexo de la Res 315/04, solicitando ellos que el Consejo Superior se retracte de los términos "ilegal" e "ilegítimo" empleados en el informe. Ante esta y otras presiones, el Consejo Superior ratifica la decisión de iniciar las acciones judiciales en contra de la ley 7274.

El 13 de diciembre de 2004, Asesoría Jurídica interpone una demanda judicial promoviendo una Acción Declarativa de Inconstitucionalidad de la ley 7274 de la provincia de Salta ante el Juzgado Federal N° 1.

El 18 de agosto de 2004, el Senado de la Nación declara su preocupación por la sanción de la ley 7274 de la provincia de Salta, aprobada el 17 de marzo de 2004, por medio de la cual se desafectan los lotes fiscales 32 y 33, ubicados en el Departamento de Anta de la categoría de Área Natural Provincial Protegida, basada en el informe que realizaron profesionales de la Dirección de Bosques



RESOLUCIÓN CS Nº 389/06

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 – Salta – 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, sobre los lotes fiscales 32 y 33 del Departamento de Anta.

En numerosas Jornadas, Talleres, Debates y Reuniones Científicas, se difundieron las actividades de la Universidad Nacional de Salta con relación a la problemática, denunciando el accionar ilegal, ilegítimo y anticonstitucional del gobierno de la provincia:

Agosto 2004

- 1.- VI Jornadas de Filosofía del Centro de Estudios Filosóficos de Salta - Denuncia CEFISA
- 2.- XI Jornadas de Filosofía del NOA. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. San Salvador de Jujuy.

Octubre 2004

- 3.- I Jornadas Universidad Nacional y Desarrollo Sustentable. San Luis

Junio 2005

- 4.- II Jornadas de Ciencias Naturales, organizadas por la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy.

Agosto 2005

- 5.- Seminario Taller "La Tierra y Los Recursos Naturales en el Marco de un Desarrollo Sustentable: Aspectos Jurídicos". Organizado por la Red Agroforestal Chaco Argentina e iniciativa Cono Sur – Misereor. Trabajo presentado: "El compromiso de la Universidad con los problemas ambientales". Resistencia, Chaco

Setiembre 2005

- 6.- "Jornadas en Derechos Humanos" Organizadas por el Ministerio de justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina y la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno de Tucumán. San Miguel de Tucumán.

Octubre 2005

- 7.- XVI Jornadas de Epistemología e Historia de la Ciencia. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. Presentación de dos trabajos vinculados con la temática y del video

Se organizaron también paneles y debates de discusión del problema en la Universidad:

- > "Las distintas miradas sobre el desarrollo en el umbral al chaco salteño". Organizado por: Instituto de Desarrollo Rural de la Facultad de Ciencias Naturales. 2004. Panelistas de la Comisión: H. Rodríguez, R. Seggiaro, M.L. de Viana.
- > "El progreso y el conflicto por la tierra: desarrollo sustentable en los lotes 32 y 33". 28 de abril de 2005. Organizado por la Facultad de Humanidades, Secretaría de Extensión de la UNSa.
- > "La privatización de los lotes 32 y 33: voces alternativas" con la presencia de criollos y wichis. 17 de mayo de 2005. Organizado por Rectorado e integrantes de la Comisión de los Lotes.



RESOLUCIÓN CS N° 389 / 06

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 – Salta – 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

- “Conservar, desmontar o manejar el bosque: El futuro de los bosques de Salta”. Organizado por Chris Van Dam, cátedra de Política Ambiental y Desarrollo Sustentable. Facultad de Humanidades.

B. Historial del Convenio APN - Provincia de Salta

El 14 de octubre de 2005 se firmó el convenio suscripto entre el Estado Nacional – Administración de Parques Nacionales (representada por el Ing. Héctor Espina) y la Provincia de Salta (representada por el Ministerio de la Producción y el Empleo, Ing Sergio Camacho), para acordar la creación de un área de reserva en los Departamentos de Anta y Orán.

Algunos de sus objetivos son:

- coordinar acciones para mejorar las condiciones de conservación de la Región Chaqueña y de la Selva Tucumano-Oranense.
- iniciar un proceso de gestión multilateral que tienda a la conservación integrada del ambiente,
- realizar una propuesta que instrumente prácticas de gestión complementarias entre Áreas Protegidas Nacionales y de Planificación Territorial Provincial, apuntando a integrar áreas geográficas con el concepto de unidad ambiental
- plantear la compatibilización de las demandas e intereses de los pobladores de una región con las necesidades de conservación de los recursos naturales, así como el diseño de una estrategia de conservación que balancee su uso y su protección.

Con referencia estricta al tema de la **re-compra** de dos de las parcelas vendidas por la Provincia correspondientes al área de Reserva desafectada, los puntos más importantes son:

- La Nación se compromete a comprar las tierras correspondientes a las matrículas 16.133 (parcela 3) y 16.126 (parcela 1).
- De la matrícula 16126 (parcela 1), se compromete a ceder 800 hectáreas a la comunidad wichi Eben Ezer.
- La provincia transferirá gratuitamente a la APN parte del inmueble matrícula 16.502 (Dpto Anta).
- La provincia gestionará la cesión de jurisdicción y dominio de 6000 ha del inmueble matrícula 17.150 ubicado en el Departamento Orán de la Finca El Chaguaral.
- La provincia gestionará con los propietarios de la Finca El Chaguaral que el remanente de la matrícula 17.150 sea reserva natural privada, para conformar la zona de amortiguamiento.
- La provincia cede a APN la jurisdicción y dominio de la matrícula 16.407 para el área protegida nacional, ubicada en el Departamento de Anta (parcela 7)
- La provincia aprobará los planes de habilitación de tierras para uso agrícola y/o ganadero en las matrículas 16.132, 16.131 y 16.130, con obligación de no intervenir en el 25% del total de sus respectivas superficies, para la zona de amortiguamiento (parcela 4, 5 y 6), adquiridas por las firmas Everest S.A. y Litium.
- La provincia establecerá en el norte y oeste de Pizarro, una cortina forestal nativa de al menos 500m de ancho para proteger la localidad.
- La Nación gestionará ante Jujuy, la sesión de la matrícula 16.135, para su afectación como área protegida (zona de litigio).
- Las partes conformarán una Unidad de Gestión en el marco del Plan Integral de Manejo, y conformarán la Comisión Asesora.

Para una mejor comprensión de los términos del acuerdo, en el gráfico se destaca el área de los lotes 32 y 33 con las parcelas en las que fueron divididas para la venta.

Expediente N° 2.533/04.-

ES COPIA
ADRIANA GOMEZ
Pág. 6/11
SUP. ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN CS N° 389 06

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

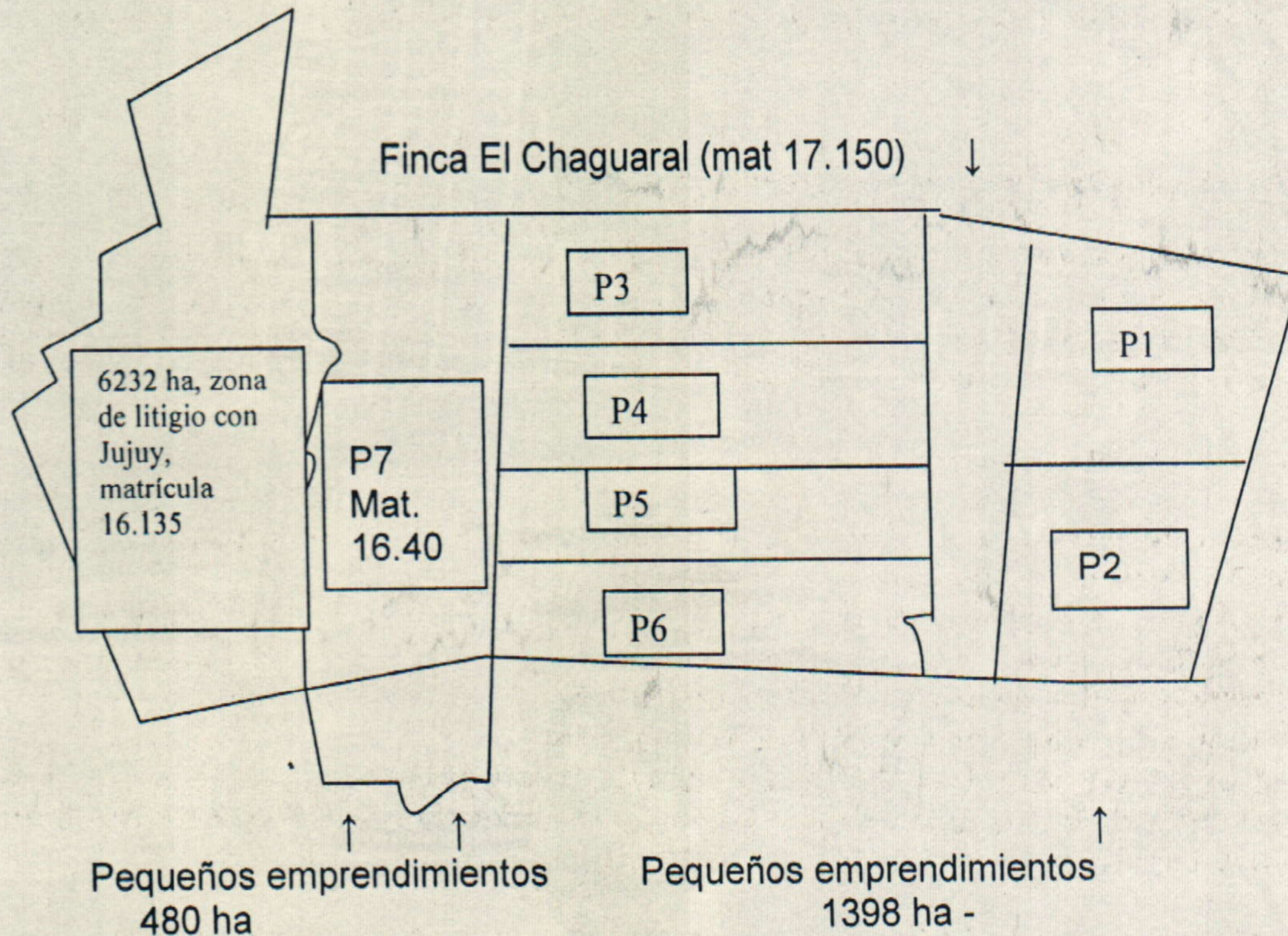
Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Mat. 16.502 pequeños emprendimientos ↓



Parcela 1 matr. 16.126	- 2211 ha	1222m ²
Parcela 2 matr. 16.127	- 2199 ha	3165m ²
Parcela 3 matr. 16.133	- 2017 ha	9111 m ²
Parcela 4 matr. 16.132	- 2009 ha	272 m ²
Parcela 5 matr. 16.131	- 2011 ha	714 m ²
Parcela 6 matr. 16.130	- 2026 ha	1173 m ²
Parcela 7 matr. 16.407	- 3802 ha	523 m ²
Zona de litigio con Jujuy mat 16.135 (6232 ha)		
Matrícula 16.407 (zona pequeños emprendimientos, parcela 7)		

En los puntos del convenio no se aclara cuántas son las hectáreas de la matrícula 16.502, que cederá a la Nación a fin de lograr "continuidad ambiental" entre las parcelas 1 y 3, ya que es también una zona destinada a "pequeños emprendimientos" y es el sector que estaba ocupado desde 1962 por el Sr Masané.

La siguiente figura fue escaneada del diario El Tribuno, donde se publicó el convenio y se destaca el área de la Finca El Chaguaral que sería afectada como reserva privada, aunque hasta la fecha las negociaciones entre el gobierno y los propietarios han sido infructuosas (Expte 000945/2005. Presidencia de la Nación, Administración de Parques Nacionales, Ley 22.351- Res 255/05, ratifícase el convenio suscripto entre el Estado Nacional APN y la Provincia de Salta para la creación de un área de reserva en los Departamentos de Anta y Orán).



RESOLUCIÓN CS N° 389/06

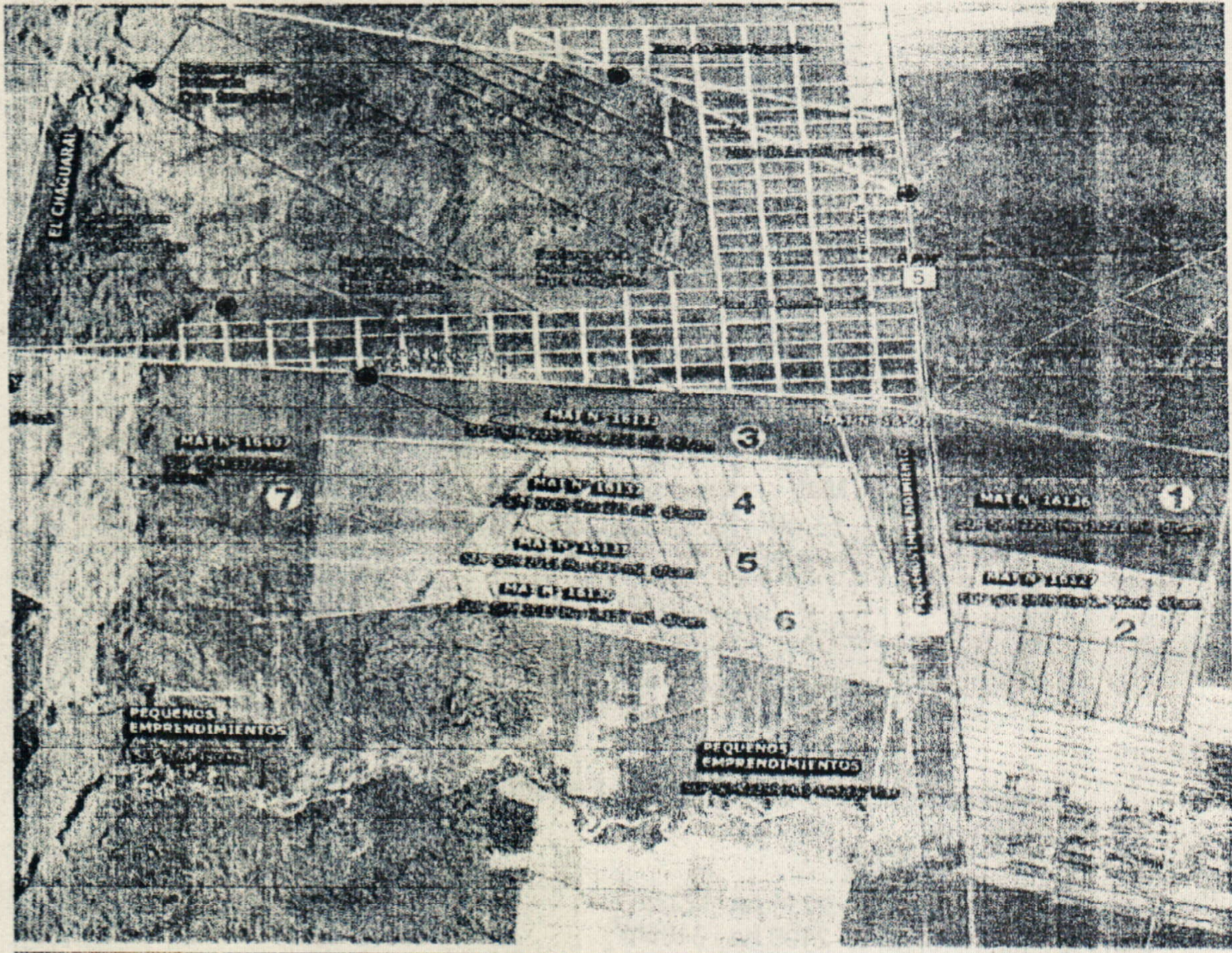
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar



Puede apreciarse que el pueblo de General Pizarro, quedará encerrado en una matriz de cultivos de soja, según el proyecto de Everest para las parcelas 2 y 6. Si bien se establece que en el norte (parcela 16.502, pequeños emprendimientos) y oeste del pueblo (parcela 6, Everest) se mantendrá una cortina de especies arbóreas nativas de 500 metros, la única posibilidad para el crecimiento de la zona urbana, sería hacia el sur, entre el área destinada a pequeños emprendimientos y la ruta 5. Al este de la ruta y sur de la parcela 2, la zona ya está deforestada.

Es interesante destacar que la Universidad, que fue uno de los actores sociales relevantes en la sucesión de acontecimientos a partir de la promulgación de ley 7274, no fue invitada ni notificada del convenio, del que participaron representantes de Greenpeace y Fundación Vida Silvestre.

Recién el 5 de enero de 2006, el Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Salta y la Administración de Parques Nacionales, invitan a la Sra. Rectora, Ing. Stella Maris Pérez de Bianchi y a la Universidad Nacional de Salta, a integrar como miembro permanente la Comisión Asesora a la que hace referencia la cláusula XII del convenio y envían copia del mismo.

Resulta incomprensible que la unidad ambiental representada por los lotes 32 y 33, con continuidad de bosque, sea fragmentada y por lo tanto, la futura área de reserva debe ser desplazada hacia el norte, a partir de la futura incorporación de sectores de la finca El Chaguaral ubicada en el Departamento Orán, como área de reserva, al norte de las parcelas 3 y 7.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Con relación a los puntos del convenio, el compromiso de la Nación de comprar las parcelas 1 y 3, aún no se ha cumplido. El precio que solicita Everest S.A. que es superior al de compra, incluye lo que denominan mejoras por gastos efectuados en las mismas (alambrados, servicios técnicos, etc.), aunque no han presentado hasta la fecha los comprobantes de los gastos, solicitados por APN en reiteradas oportunidades.

Por otra parte, la APN argumenta que no pueden continuar con el Convenio ya que existen presentaciones judiciales y por lo tanto solicita que la Universidad suspenda los plazos procesales de la causa promovida, siguiendo el ejemplo de Greenpeace y Fundación Vida Silvestre.

Este argumento no fue válido al momento de la venta de las parcelas ni en los procedimientos de entrega de los títulos de propiedad a Everest o Litium. ¿Por qué lo sería ahora?

¿Por qué el gobierno de la provincia hizo renunciar al **derecho y a la acción** a los criollos que ocupaban los lotes y fueron re-localizados?

¿Por qué el gobierno de la provincia y la APN condicionan la operación de compra de las parcelas 1 y 3 a la Ley Nacional de Cesión de la propiedad a la comunidad Wichi?

Todas estas deberían ser cuestiones independientes. Es decir, la ley de cesión de propiedad comunitaria para los Wichi, no debería condicionar la compra por parte de la Nación de las parcelas 1 y 3. Esta situación ha dejado a los wichi sin posibilidades de acceso a ningún territorio ya que se encuentran confinados al área donde están sus viviendas sin ninguna posibilidad de acceso a las tierras que ocupaban del lote 32 y donde cultivaban. El posible territorio asignado a los wichi carece además de agua para riego. ¿Quién realizará esta inversión?

A criterio de esta Comisión y según consultas legales, el convenio firmado entre la APN y el gobierno de la provincia sería violatorio de la Constitución Nacional, ya que **constituye la aceptación de la venta de un área de reserva por parte del gobierno provincial.**

Si este acto violatorio de la Constitución Nacional se consumara, esta Comisión desea que sus miembros y la Comunidad Universidad deslinden su responsabilidad.

C. Situación actual en Gral. Pizarro

La situación social de los criollos con posesión se agravó con la ley 7274 y la posterior firma del convenio ya que se les asignó una superficie de tierra insuficiente.

Todos se dedicaban a la ganadería extensiva y por lo tanto, las nuevas parcelas asignadas, de alrededor del 10% de lo que empleaban antes, son insuficientes para continuar con sus actividades. Según sus afirmaciones, la dimensión de las parcelas varían entre 10 y 60 ha.

De los treinta y un puesteros ocupantes de los lotes 32 y 33, la mayoría fue re-ubicada en los sitios destinados por la provincia para pequeños emprendimientos (Fig. 1 y 2). Se les presenta la situación de pérdida de su patrimonio, por imposibilidad de continuar con las actividades productivas, ya que perdieron una superficie equivalente al 90% de las tierras que ocupaban.

Los criollos no sólo no fueron indemnizados sino que se los somete a la situación de tener que pagar las tierras. Para esto se les gestionó un préstamo bancario (Banco Macro. Entregó \$7.500 de un crédito de \$ 8000 que deben devolver en cuotas de 90 190 pesos por mes) que de no poder cancelar, los llevaría a la pérdida definitiva de las escasas tierras asignadas.



RESOLUCIÓN CS N° 389/06

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

A modo de ejemplo, el Sr Masané, que ocupaba 1000 ha, fue reubicado en el mismo sitio pero con 300 ha. Recibió el crédito y está pagando la tierra, aunque tiene registrada la marca y señal del ganado desde 1962. Inició el juicio de posesión veinteañal pero lo retiró, renunciando al derecho y la acción.

Los únicos criollos que continúan con el juicio son Tiburcio Fernández, que ocupa 1500 ha, y Santos Cuellar, ocupante de la parcela 7 y parte de la zona de litigio con Jujuy.

Tampoco el Gobierno Provincial cumplió con la promesa de demarcar las parcelas asignadas, construir los caminos correspondientes, suministrar agua y proveer asesoramiento técnico.

La situación de los wichi es peor aún ya que no tienen acceso al lote 32, propiedad de Everest S.A. donde antes de la venta realizaban tareas de cultivo y "campeo".

Tampoco pueden trasladarse al sector prometido de 800 ha ya que todavía es privado y además no tiene agua. El sitio asignado dista 3,5 km. del lugar donde residen actualmente. A los wichi se les ofrece relocalización en un espacio muy reducido en comparación con el que usufructuaban y resulta insuficiente para su supervivencia según sus tradiciones.

Los datos consignados precedentemente respecto de la situación actual de los pobladores fueron recabados en el viaje realizado a Gral Pizarro los días 21 y 22 de abril de 2006, con el objetivo de entrevistar a criollos y wichis sobre la situación generada a partir de la ley 7274 y del convenio firmado el día 14 de octubre de 2005.

Como ya se ha expresado, en el Informe presentado por esta Comisión en 2004 y aprobado por el Consejo Superior de la UNSa según Res 315, se destacaban aspectos legales (inconstitucionalidad, ilegalidad e ilegitimidad de la ley 7274), sociales (situación de los criollos y wichi ocupantes) y ambientales (degradación del bosque, susceptibilidad a la erosión). En la actualidad la situación se presenta mucho más grave aún en todos los aspectos ya mencionados.

Hasta la fecha se realizaron ocho viajes a la zona (período 2004-2006) en los que se avanzó en el estudio de los problemas principales detectados en el primer informe. Se trabajó en la evaluación del estado del bosque, tarea que se realizó parcialmente debido a la imposibilidad de trabajar en el lote 32: el mismo ya estaba vendido, cercado y los empleados negaron la entrada a los investigadores. A pesar de todo se avanzó en un diagnóstico ambiental del Departamento de Anta (de Viana y Morales 2006) y en un listado de las especies arbóreas de ambos lotes.

En el aspecto social, se realizaron entrevistas y encuestas a la población criolla y wichi y se completó una filmación que difundió las diferentes perspectivas y opiniones de la temática (Video: "El salario del monte: La Universidad Nacional de Salta frente al problema de los lotes de Gral. Pizarro").

Recientemente, la Secretaría de Extensión aprobó un proyecto presentado desde la Facultad de Humanidades que tiene por finalidad apoyar la enseñanza intercultural y bilingüe en la comunidad Eben Ezer.

CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN AD-HOC

Por todo lo expuesto y consignado, esta Comisión, luego de casi dos años de trabajo, manifiesta su íntima convicción de que la Medida de Acción Declarativa de Inconstitucionalidad interpuesta por la Universidad Nacional de Salta no debe ser retirada ni suspendida pues no interfiere en el avance de los puntos fijados en el convenio suscripto entre APN y el Gobierno de la provincia el 14 de octubre de 2005.



RESOLUCIÓN CS N° 389 / 06

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499


Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

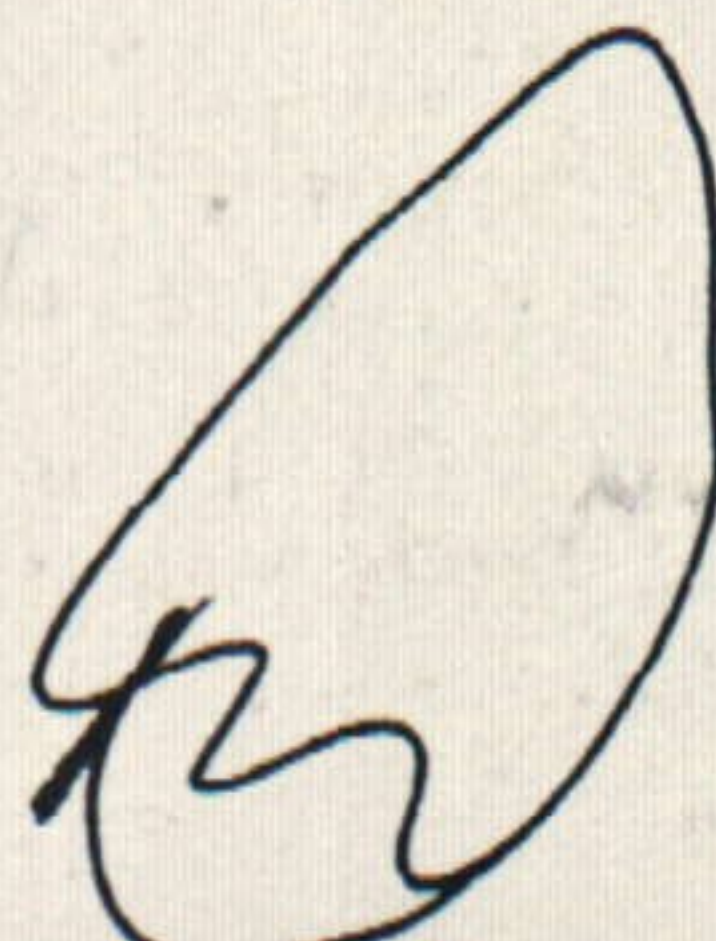
Debería ser mantenida en firme porque no existe ningún hecho nuevo que modifique la situación de inconstitucionalidad del gobierno provincial.

Por otra parte se ha agravado la situación social y ambiental con las, tal vez, las medidas apresuradas y incomprensibles del gobierno provincial.

Mantener la medida de Acción Declarativa constituye un acto de defensa del estado de derecho y de búsqueda de justicia para los pobladores criollos y wichi de General Pizarro y de defensa de los recursos naturales en el Departamento de Anta, que eran propiedad de todos/as los /las Salteños/as por ser área de Reserva Natural Provincial Protegida.

Finalmente, seguimos sosteniendo que la Universidad Nacional de Salta, de acuerdo con sus fines institucionales y bases estatutarias, tiene el DEBER y el DERECHO de actuar en la defensa de los derechos ambientales naturales y culturales de incidencia colectiva y propender al cumplimiento y respeto del marco legal vigente.


Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior


Dr. CARLOS ALBERTO CADENA
VICERRECTOR